



CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "IES", PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "RCO", DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ANUIES", EN MÉXICO; Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UCM", EN ESPAÑA; CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS.

DECLARACIONES:

I.- DE LAS IES PERTENECIENTES A LA RCO DE LA ANUIES:

1. Que las IES pertenecientes a la RCO de la ANUIES participantes en la celebración de este Convenio, aceptan la designación y encomienda para fungir como responsables en el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio.
2. Que las IES pertenecientes a la RCO de la ANUIES son las que se citan en las declaraciones posteriores del numeral romano II al XVII y están representadas por los funcionarios o representantes que en las mismas se designan, y así mismo son los facultados para la firma de convenios, acuerdos y contratos.

II.- DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

1. Que el CETI es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación del día ocho de abril de 1983, con domicilio en el local marcado con el número 1885 de la calle Nueva Escocia, en el fraccionamiento Providencia, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Y cuyo objeto de creación es:
2. La formación de Profesores de Enseñanza Técnica Industrial, con el propósito de capacitar mejores técnicos para la industria, la formación de Tecnólogos e Ingenieros y la Investigación básica y aplicada de carácter científico, técnico y pedagógico.
3. Que el Decreto de creación señala que para el logro de su objeto CETI podrá contar con el asesoramiento de entidades del sector público y privado mediante convenios que coadyuven con el mismo.
4. Que el C. Ing. Juan Andrés Olmos Soria, tiene por funciones las de Director General de dicha institución, con las facultades que le conceden, tanto el Decreto de creación del CETI, como la Ley Federal de las entidades Paraestatales, para: Dirigir académica, técnica y administrativamente el Centro; realizar actos, convenios y contratos de interés para el Centro, relacionados con la generación y transferencia de tecnología, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva y celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.



583, Escritura 39,493, formalizada ante el Notario No. 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Sobreya y Silva, del día 10 de junio de 1997.

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES:

1. Que es un organismo dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos y que en los términos de la ley orgánica de la Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo la función educativa en el área técnica y la obligación de vincular sus acciones con el sistema productivo de bienes y servicios. Cuenta con registro federal de causantes número sep210905778, y fue constituido por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.
2. Que el M. en C. Jorge Armando Llamas Esparza fue designado Director según consta en el oficio de nombramiento número 1060, expedido con fecha 27 del mes de noviembre del año 2000, otorgado por el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas Dr. Manuel V. Ortega Ortega.
3. Que su Director es la autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico y esta facultado para celebrar este tipo de acuerdos y convenios, y tiene la facultad en el ejercicio de sus funciones de ejercer derechos y contraer obligaciones.

VI.- DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA:

1. Que es un organismo centralizado dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos que a su vez depende de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública. Que inicia sus actividades académicas el día 14 de abril de 1958 en la ciudad de Celaya, Gto., teniendo su número de registro en la Dirección General de Profesiones en el libro no. 71 tomo I expediente F-29, foja 1 del apéndice I, oficio no. 40, clave como establecimiento de educación superior 1126980.
2. El domicilio legal del Instituto será para estos fines el de Av. Tecnológico esquina con A. García Cubas s/n, Celaya, Gto., C.P. 38010.
3. Que tiene por objeto atender la demanda de educación superior y posgrado en las áreas de ingeniería y administración, formar profesionistas a nivel licenciatura y posgrado con alta calidad académica, habilidades, actitudes y valores que aseguren su integración al mercado laboral y su éxito profesional, así como promover la vinculación con los diferentes sectores de la comunidad, a fin de asegurar el desarrollo de programas de servicio externo, promoción de la cultura y el deporte como fuente alterna de financiamiento.

VII.- DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN:

1. Que es una institución de educación superior cuyo objetivo es la formación de profesionales, bajo los lineamientos marcados por el gobierno federal, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, por medio de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica dependiente de la



Secretaría de Educación Pública, bajo el número de registro 14566183, cuya misión es la de promover el desarrollo de la región formando profesionistas de excelencia, con mística de trabajo, capaces de ser agentes de cambio que actúen sobre las necesidades de la región y del país, con una visión de superación permanente, capaces de asimilar y desarrollar tecnología y que a través de su formación integral conozcan y transformen a la sociedad que demandamos los mexicanos.

2. Que conforme a lo señalado en el artículo quinto de acuerdo n° 93 del reglamento de la Secretaría de Educación Pública corresponde a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica designar al Director del Instituto Tecnológico, que en tal virtud el Doctor Manuel V. Ortega Ortega, en su carácter de subsecretario tubo a bien designar al Ingeniero Mario Madrigal Lepiz como Director, según oficio n° 325 de fecha 11 de enero de 1999, girado por la Subsecretaría.
3. Que de conformidad con las facultades que le confiere las disposiciones del reglamento de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, el Director es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico y podrá tener su representación legal, la cual se puede delegar en quien estime conveniente, así mismo corresponde precisamente al Director firmar los acuerdos o convenios que celebre el Instituto con otras dependencias.
 - a) Que para el cumplimiento de su misión el Instituto ofrece programas de nivel de licenciatura en las áreas de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería electrónica, ingeniería en sistemas computacionales, ingeniería industrial, licenciatura en contaduría, licenciatura en administración, licenciatura en informática, maestría en ingeniería electrónica, maestría en ciencias de la computación y especialización en alta dirección.
4. Que para cualquier efecto, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Ciudad Guzmán El Fresno km. 3.5, apartado postal n° 150 y código postal 49100 en Cd. Guzmán, Jalisco

VIII.- DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA:

1. Que es una institución de educación superior dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica que depende de la Secretaría de Educación Pública. Cuya misión es la de: Ser una institución de educación superior de excelencia, promotora del cambio social, formando profesionales de excelencia con mística de trabajo, productividad y creatividad, capaces de responder a los retos de la modernización nacional en su proceso de globalización; con una visión de: Formar profesionistas con excelentes bases, éticas laborales, productivos y creativos, los cuales sean capaces de responder a los retos de los avances tecnológicos nacionales a través de recursos que ofrece el Instituto Tecnológico de Colima.
2. Que inicia sus actividades académicas el día 6 de octubre de 1976 en la ciudad de Colima, Colima., mediante documento de la propia Secretaría de Educación Pública.

COPEJADO



3. Que se encuentra representado por el M. en C. Miguel Santana Rodríguez, que en su carácter de Director, está facultado para suscribir el presente Convenio General de Colaboración de Intercambio Académico Nacional, en términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente.
4. Que para cualquier efecto, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico No. 1, código postal no. 28976, en Villa de Álvarez, Colima.

IX.- DE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LEÓN:

1. Que es una institución de educación superior, cuyo objetivo es la formación de profesionales, bajo los lineamientos marcados por el gobierno federal, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, por medio de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica dependiente de la Secretaría de Educación Pública, cuya misión es la de promover el desarrollo de la región, formando profesionistas de excelencia, con mística de trabajo, capaces de ser agentes de cambio que actúen sobre las necesidades de la región y del país. con una visión de superación constante capaces de asimilar y desarrollar tecnología y que a través de su formación integral, conozcan y transformen a la sociedad para alcanzar el bienestar social que demandamos los mexicanos. Que posean un espíritu nacionalista, arraigo e identidad propia, capaces de aceptar y responder a los retos de la modernización, acordes a las necesidades del siglo XXI con calidad, productividad y creatividad, para ser siempre los mejores.
2. Que se encuentra representado por el M.C. Carlos Jesús Aguilera Batista, que en su carácter de Director esta facultado para suscribir el presente convenio.
3. Que tiene interés en establecer un convenio de cooperación académica, científica y cultural con las instituciones de educación superior de la Región Centro Occidente de ANUIES, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente convenio.
4. Que para efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico sin numero, fraccionamiento Julián de Obregón , C.P. 37290, León, Guanajuato.

X.- DE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA:

1. Que es una institución de nivel superior, dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública. Que fue creada el 4 de abril de 1965 mediante documento de la propia Secretaría de Educación Pública.
2. Que está representado en este acto por el Ing. Ignacio López Valdovinos, acreditado con el nombramiento de Director, el 11 de enero de 1999, por el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica, dependiente de la Secretaría de Educación Pública en base a los artículos 4°,5°,6° y 7° del Acuerdo 93 de la Secretaría de Educación Pública.
3. Que dentro de sus funciones, se encuentra el formar profesionistas de alto nivel en las disciplinas de la ciencia y la tecnología y propiciar el desarrollo integral de las comunidades.

COPIADO



Que es una institución educativa, científica y tecnológica que imparte educación de nivel licenciatura y posgrado y que realiza investigación científica orientada al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el de Av. Tecnológico No. 1500 Col. Lomas de Santiaguito C.P. 58120 en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

XI.- DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE:

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según la escritura publica no. 4874 cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de Guadalajara, el día 31(treinta y uno) de julio de 1957(mil novecientos cincuenta y siete), ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público No. 12 (doce), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo número de inscripción 21 (veintiuno) del libro 2 (dos) de la sección 5ª (quinta) del Registro Común de la Segunda Oficina de dicho Registro en este partido judicial, bajo el número 87 (ochenta y siete) del libro 1507 (mil quinientos siete) de Documentos Generales el día 4 (cuatro) de octubre de 1957.

2. Que su objeto social le permite la celebración de convenios como el presente.
3. Que obtuvo reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, mediante el acuerdo no. 15018 (quince mil dieciocho), el día 12 (doce) de noviembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis)
4. Que el Mtro. David Fernández Dávalos cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, según lo acredita por medio de la Escritura Pública número 1,596 de fecha 10 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Javier M. Gutiérrez Dávalos, Notario Público Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
5. Que su registro Federal de Contribuyentes es ITE-570731-PS9.
6. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, relacionados con el presente convenio, el ubicado en Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585, en Tlaquepaque, Jalisco.

XII.- DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC:

1. Que el Instituto Superior Autónomo de Occidente es una Asociación Civil legalmente constituida tal como consta en la escritura pública no. 873, pasada ante la fe del licenciado José Ignacio Maciel Rábago, Notario Público Supernumerario, encargado de la Notaría número 38 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 2 de octubre de 1973.
2. Que tiene su domicilio en la Av. Tepeyac No. 4800, Fraccionamiento Prados Tepeyac, Código Postal 45050, en Zapopan, Jalisco.



COTEJADO

3. Que el objeto de la Asociación Civil es iniciar, promover, fomentar, estimular, difundir, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, culturales y de investigación científica y deportiva.
4. Que en su objeto también contempla extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de las ciencias, las artes, la tecnología, el deporte y, en general, del estudio a todos los estratos de la sociedad.
5. Que para cumplir con su objeto tiene en operación y patrocinio a la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), la que cuenta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública a partir del 28 de marzo de 1979 y en donde imparte sus enseñanzas en los niveles de educación media superior, superior y de posgrado.
6. Que el Rector de UNIVA, Lic. Santiago Méndez Bravo, tiene amplio poder para suscribir convenios de este tipo, según consta en la escritura número 8314 de fecha 14 de junio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Sergio R. Segovia González, Notario Público número 44 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
7. Que nombra a la Lic. Magdalena L. Bustos Aguirre, Jefe del Departamento de Intercambio Académico, como su Representante Institucional quién se encargará de supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio.
8. Que tiene interés por desarrollar programas de colaboración con la RCO de ANUIES y la Red España, que permitan mejorar cualitativamente y cuantitativamente los servicios que ofrece, así como promover actividades de actualización técnica y cultural.

XIII.- DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974. Así mismo declara estar interesada en el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
2. Que su representante legal es el Rector , en este caso el Dr. Antonio Avila Storer con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de dicha ley, así como el nombramiento suscrito por el Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
3. Que tiene su domicilio legal en Avenida Universidad 940 C. P. 20100 en Aguascalientes, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

[Handwritten signature]

XIV.- DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT:

- 
1. Que es una institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas. Cuyo objeto es impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad y con orientación humanística, técnica y científica; planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad.
2. Que su Rector tiene plena capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento de acuerdo a los artículos 7 fracción VI y 23 de su Ley Orgánica, la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los ocho días del mes de marzo de 1985, en el Decreto número 6887.
3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic - Xalisco sin número, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

XV.- DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA:

- 
- 
1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto No. 76, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 22 de noviembre de 1980.
2. Que el Doctor Carlos Salazar Silva, es el Rector de la Universidad de Colima, como lo acredita en el testimonio de la escritura pública número 8520 ocho mil quinientos veinte, de fecha 7 de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, tirada ante la fe del Lic. Salvador Armenta Padilla, notario interino encargado de la Notaria Pública No. 1 uno de esta demarcación, por licencia concedida a su titular Lic. Ramón Pérez Díaz, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, en el Folio Mercantil número 112875 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco de fecha 17 diecisiete de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete; y que con base en el artículo 27 veintisiete de la ley orgánica de la Universidad, tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio.
3. Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Universidad No. 333, Código postal 28040 de la ciudad de Colima, Colima.

XVI.- DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA:

- 
1. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el



COPIADO

Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

2. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. Fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley; y
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44170 en Guadalajara, Jalisco.

XVI.- DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO:

1. Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue creada mediante decreto legislativo número 9 del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el Gobernador del Estado Ing. Pascual Ortiz Rubio; siendo una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, como lo disponen los artículos 2ª fracción IX y 20 de su Ley Orgánica vigente contenida en decreto legislativo número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, tiene atribuciones para incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
2. Que para efectos del presente convenio y en base a lo que establece la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, esta institución se encuentra representada en este acto por el C. Lic. Marco Antonio Aguilar Cortés, Rector definitivo y con capacidad legal para celebrar el presente.
3. Que señala como su domicilio el edificio TR de la Ciudad Universitaria, Colonia Felicitas del Río de esta ciudad de Morelia.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



XVII.- DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO:

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector, que en tal virtud, los miembros de dicho Cuerpo Colegiado designaron a Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 21 de septiembre de 1999.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Legislación antes invocada, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.
4. En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad, por conducto del Sr. Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, que funge como su Rector, acude a la celebración de este acto jurídico.
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Lascurain de Retana No. 5, Zona Centro, en Guanajuato, Gto.

XVIII.- DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID:

1. Que es una entidad de derecho público al servicio de la sociedad, que goza de autonomía universitaria de acuerdo con el art. 27.10 de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.
2. Que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.
3. Que en el marco de la autonomía la actividad de la Universidad Complutense se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
4. Que en la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, son funciones de la UCM: la creación, desarrollo y transmisión de la ciencia, de la técnica y todas las manifestaciones de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y artísticas, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico tanto nacional como de la Comunidad Autónoma de Madrid.
5. Que el Rector de la UCM Dr.D. Rafael Puyol Antolín, tiene entre sus competencias la de suscribir todo tipo de convenios en nombre de la Universidad Complutense, según el art.83.c de los Estatutos de la Universidad Complutense según reforma aprobada por el Claustro el 23 de abril de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 4 de noviembre de 1991), que



representa judicial y administrativamente a la Universidad de toda clase de negocios y actos jurídicos.

6. Que tiene su domicilio legal en Avenida de Séneca, número 2 C.P 28040 de Madrid.

XIX.- DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES:

1. Que es su interés promover las actividades académicas interculturales entre estudiantes y académicos de México y España.
2. Para efectos del presente convenio, en todos los casos, al hablar de las IES de la RCO de la ANUIES se entenderá aquellas instituciones mexicanas agrupadas en dicha región y que firman el presente convenio.
3. Para efectos del presente Convenio, en todos los casos, al hablar de "institución receptora" se entenderá a aquella institución que recibe al estudiante o académico en intercambio; de la misma manera, "institución de origen" será aquella institución de donde proviene el estudiante o académico en intercambio.
4. Para efectos del presente convenio, en todos los casos, al hablar de "estudiante de intercambio", y "académico de intercambio", se entenderá a aquellos integrantes de las instituciones participantes con dichas categorías que sean seleccionados por la institución de origen para participar en intercambio y que sean aceptados en la institución receptora.
5. Que las instituciones pertenecientes a la RCO de la ANUIES y la UCM desean establecer los lineamientos generales para la movilidad internacional de estudiantes y académicos entre las Instituciones firmantes de este convenio. Por lo anterior las Instituciones participantes se comprometen a promover la movilidad internacional y tienen a bien celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de cooperación académica, técnica y científica entre las partes firmantes en las áreas de educación superior e investigación, por medio de la movilidad internacional de estudiantes y académicos de las IES pertenecientes a la RCO de la ANUIES y la UCM para el intercambio de estudiantes a nivel de pregrado(licenciatura), así como de académicos por medio de proyectos específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Las IES pertenecientes a la RCO de la ANUIES y la UCM intercambiarán estudiantes cada año académico que el convenio esté vigente:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- a. Cada institución de la RCO de la ANUIES participante en este convenio determinará de manera individual con la UCM el número de plazas disponibles por semestre para recibir y enviar estudiantes de intercambio de manera recíproca. Para tal efecto, las IES de la RCO de la ANUIES y la UCM establecerán mediante cartas compromiso el número de dichas plazas con seis meses de anticipación a cada semestre. Se enviará una copia de dichas cartas a la coordinación de la RCO de la ANUIES para informar de los acuerdos establecidos.
- b. Los estudiantes de cada institución podrán tener una estancia de uno a dos semestres en el programa de intercambio. Se considerará que 2 estudiantes de semestre son equivalentes a 1 estudiante de año completo. De manera semestral cada institución de origen propondrá a los estudiantes candidatos de alta calidad, de acuerdo a sus estándares académicos, a la institución receptora.
- c. El programa permitirá la participación a estudiantes de intercambio a partir del tercer año de su programa académico; ó del quinto semestre del mismo.
- d. Cada institución, conforme a sus propios requisitos de admisión, recomendará a estudiantes calificados académicamente. El proceso de selección deberá incluir una evaluación del desempeño académico previo del alumno, de la motivación, y las expectativas de éxito en un ambiente académico internacional. La institución receptora decidirá sobre la admisión definitiva de cada estudiante propuesto por la institución de origen y su decisión será inapelable.

2. El expediente de cada solicitante, deberá ser integrado por la institución de origen quien proporcionará la solicitud de participación completa y toda la documentación requerida por la institución receptora de acuerdo con su legislación.
3. La condición de cada estudiante enviado por cada una de las instituciones será aquella de "Estudiante de Intercambio", y dichos estudiantes tendrán las mismas responsabilidades y derechos establecidos para los demás estudiantes de la institución receptora.
4. Las instituciones de la RCO de ANUIES y la UCM que realicen intercambio de estudiantes en la base de uno-a-uno podrán analizar la posibilidad de proporcionar hospedaje a los estudiantes visitantes de manera recíproca. El hospedaje por cualquier período adicional al calendario académico (sesión de orientación, vacaciones de semestre y días festivos) será cubierto por el estudiante de intercambio. Los estudiantes de intercambio serán hospedados en las instalaciones que la institución receptora considere conveniente.



La institución receptora eximirá del pago de colegiatura, inscripción y cualquier otra cuota a los estudiantes de intercambio. Los estudiantes participantes deberán contar con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura internacional.

6. Los estudiantes de intercambio deberán pagar por sus libros, útiles escolares, transportación, servicios de salud y toda cuota por servicios que sea cubierta de manera general por el resto de los alumnos de la institución receptora.

Las instituciones participantes aceptan como equivalentes en monto las cuotas de la institución de origen y la institución receptora para los alumnos de intercambio, en los casos que aplique el hospedaje proporcionado, la duración del periodo escolar, los métodos y estándares de enseñanza, y cualquier otra disposición.

8. La institución receptora permitirá a los estudiantes visitantes inscribirse a los cursos necesarios dentro del plan de estudios en el que participa. Un certificado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio será enviado a la institución de origen después de haber terminado el período de intercambio.

9. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las leyes y reglamentos del país anfitrión y también de las políticas y reglamentos de la institución receptora, incluyendo los de desempeño académico.

10. La institución receptora se reserva el derecho de dar por concluida la participación de cualquier estudiante de intercambio cuyo trabajo o comportamiento no sea apropiado desde el punto de vista de la institución receptora. Tales casos serán discutidos entre la institución de origen y la institución receptora antes de tomar las acciones correspondientes.

11. Si un estudiante de intercambio se retira en forma anticipada de la institución receptora, ésta deberá informarlo a la institución de origen a la brevedad posible. Si un estudiante se da de baja durante las primeras tres semanas del período escolar, las universidades están de acuerdo en no considerarlo como alumno participante, por lo que quedará un lugar disponible para el siguiente período escolar.

12. Las bases para la revalidación de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio en la universidad receptora, se sujetarán a la normatividad existente en su institución de origen.

CLÁUSULA TERCERA - INTERCAMBIO DE ACADÉMICOS

13. Las instituciones involucradas deberán negociar la estancia de los académicos involucrados y establecer el tipo de proyecto y el tiempo necesario para su realización. El tiempo y duración de tales intercambios



deberá variar de acuerdo a las necesidades de cada proyecto en particular. Tales intercambios pueden realizarse para actividades de enseñanza, investigación, seminarios, asesoría y otras actividades académicas, estas últimas previa autorización de la institución receptora.

14. La institución receptora proporcionará al académico visitante, de acuerdo con el proyecto de estancia aprobado, el espacio físico, y demás equipo, para poder llevar a cabo su proyecto. Cada institución es responsable por los salarios y prestaciones de su personal que participe en los intercambios. Las instituciones que participen en este intercambio negociarán de manera directa la forma de cubrir los gastos de viaje, hospedaje y alimentación del personal visitante.

15. El personal académico que participe en el intercambio deberá elaborar y entregar un reporte de sus actividades a la institución de origen y a la receptora al final de la estancia. El personal académico deberá adquirir y mantener actualizado un seguro de gastos médicos mayores. La institución receptora podrá proporcionar asesoría y asistencia en asuntos tales como información de instalaciones disponibles, opciones de hospedaje y requisitos de visa.

16. El personal académico estará sujeto a las leyes y reglamentos del país anfitrión y también a las políticas y reglamentos de la institución receptora. La institución receptora, se reserva el derecho de dar por concluida la participación del personal académico de intercambio, cuyo trabajo o comportamiento no sea apropiado desde el punto de vista de la institución receptora. Tales casos serán discutidos entre la institución de origen y la institución receptora antes de tomar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Las IES de la RCO de la ANUIES y la UCM promoverán e impulsarán las siguientes actividades en el interés de fortalecer los lazos de intercambio entre ambas instituciones:

17. Buscarán oportunidades para la participación de académicos e investigadores en sus respectivas instituciones para la realización de proyectos conjuntos de investigación al amparo de este Convenio. Dichos proyectos deberán elaborarse por escrito, contener su objeto, duración, financiamiento y demás información pertinente, así como ser aprobados por las instituciones de origen y receptora.

18. Los encuentros científicos y académicos, seminarios y otras formas de cooperación conjunta, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.



alternadamente cada año en México y en España para lo cual se decidirá la sede de la reunión de cada año, en la reunión que le antecede. Para efectos de la primera reunión se establece la sede en México a un año de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

COTEJADO

24. Este acuerdo será efectivo a partir de la firma del mismo por las instituciones participantes, estará en vigor durante 4 años y será automáticamente renovado en periodos iguales. Si alguna de las partes desea dar por terminado el acuerdo en lo que respecta a su participación deberá notificar por escrito a los funcionarios responsables de las instituciones firmantes con 90 días naturales de anticipación sin menoscabo de los proyectos en operación. En caso de terminación del convenio de alguna de las instituciones participantes, los estudiantes y los académicos en intercambio podrán concluir su periodo de estancia. Si dicha institución ha enviado más estudiantes que los recibidos, deberá cumplir con los compromisos aceptando nuevos estudiantes hasta tener un balance equitativo.

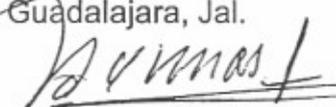


Leído el presente Convenio y enteradas las partes del alcance y contenido de sus declaraciones y cláusulas, lo firman al calce y al margen de conformidad y para su debida constancia, en tres tantos originales, en las sedes de cada una de ellas y en las fechas establecidas.

COTEJADO

POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Guadalajara, Jal.


Ing. Juan Andrés Olmos Soria
Director

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA

León, Gto.

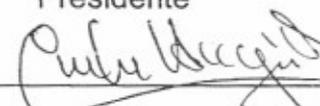

Dr. Luis Efraín Regalado
Director General

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

POR EL COLEGIO DE MICHOACÁN A.C.

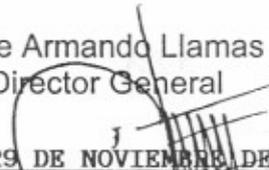
Zamora, Mich.


Dr. Carlos Herrejón Peredo
Presidente

Fecha: 

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags.


M en C Jorge Armando Llamas Esparza
Director General

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA

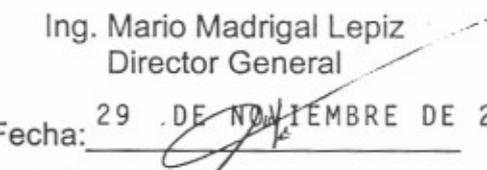
Celaya, Gto.


Dr. David Rafael Trigueros Cázares
Director General

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN

Ciudad Guzmán, Jal.


Ing. Mario Madrigal Lepiz
Director General

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

- Las firmas que aquí aparecen forman parte del presente convenio -



POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA
Colima, Col.

MC Miguel Santana Rodríguez
Director General

Fecha: _____

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA

Morelia, Mich.

Ing. Ignacio López Valdovinos
Director General

Fecha: _____

POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC
Guadalajara, Jal.

Lic. Santiago Méndez Bravo
Rector

Fecha: _____

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
Tepic, Nay.

M.C. Francisco Javier Castellón
Fonseca
Rector

Fecha: _____

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LEÓN
León, Gto.

M.C. Carlos Jesús Aguilera Batista
Director General

Fecha: _____

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE
Guadalajara, Jal.

Mtro. David Fernández Dávalos, S.J.
Rector

Fecha: _____

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
Aguascalientes, Ags.

Dr. Antono Avila Storer
Rector

Fecha: _____

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
Colima, Col.

Dr. Carlos Salazar Silva
Rector

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

COTEJADO

- Las firmas que aquí aparecen forman parte del presente convenio -



COTEJADO

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**
Guadalajara, Jal.

Lic. José Trinidad Padilla López.
Rector General

Fecha: 29 NOVIEMBRE 2001

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO**
Guanajuato, Gto.

Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez
Rector

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

**EL SECRETARIO TECNICO DE LA
REGION CENTRO OCCIDENTE DE
ANUIES**
Colima, Col.

Mtro. José Luis Ramírez
Testigo

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

**POR LA UNIVERSIDAD
MICOACANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO**
Morelia, Mich.

Lic. Marco Antonio Aguilar Cortés
Rector

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

**POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**
Madrid, España

D. Rafael Puyol Antolín
Rector

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2001